

EXPTE. H.C.D. Nº 29.511/10.-
REF: ORDENANZA S/ADHE-
SION A LA CREACION DEL
PROGRAMA NACIONAL DE
DETECCION TEMPRANA Y
ATENCION DE LA HIPOA-
CUSIA.-
SESION ORDINARIA
14/07/10.-
ORDEN DEL DIA Nº 009/10.-

VISTO la creación del Programa Nacional Detección Temprana y la Atención de la Hipoacusia y la Ley Provincial Nº 13.331/05 de adhesión de la Provincia de Buenos Aires y la previsión de la Ley Nacional Nº 25.415/01, al referido programa, y

CONSIDERANDO la importancia que la prevención tiene en el tema de salud.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 4.220/10

ARTICULO 1º: Adhiérase a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 25.415/01 y la Ley Provincial Nº 13.331/05 para la implementación del Programa para la Detección Temprana de la Hipoacusia.-

ARTICULO 2º: A partir de la presente, será obligatoria la realización de los estudios para la Detección Temprana de la Hipoacusia, a través del método Otoemisiones Acústicas (OEAS) mediante Screening Universal, en todas las Unidades Sanitarias del Distrito satisfaciéndose las siguientes pautas:

- 1) Esta prueba deberá realizarse antes del alta del recién nacido, previo consentimiento informado a sus padres y/o representantes legales.
- 2) Se garantizará el pleno acceso de los responsables del neonato, a la información sobre el estado y/o resultado de los estudios.
- 3) Acceso a la fase de diagnóstico dentro de los 3 meses con OEAS, en caso de que esta prueba dé como resultado "NO PASA,, se evaluará al niño con IMPERDANCIOMETRIA y POTENCIALES AUDITIVOS".
- 4) Seguimiento y registro de todos los casos detectados.
- 5) Tratamiento instaurado en el momento que se confirma la Hipoacusia.
- 6) Adecuada coordinación del tratamiento interdisciplinario médico y/o quirúrgico.
Equipamiento Protésico y/o Implante Coclear PLAN MEDICO OBLIGATORIO (PMO) y estimulación temprana.

ARTICULO 3º: Implementar el mismo en las Unidades Sanitarias y Programas afectados a este Municipio.-

ARTICULO 4º: Solicítase al Departamento Ejecutivo gestione ante el área de Secretaría de Salud Pública, en carácter de responsable del seguimiento del Programa dispuesto, deberá elevar a este Honorable Concejo Deliberante:

- A) Informe trimestral en el que consten los estudios realizados y estado de los mismos

B) Informe estadístico anual documentado de los casos detectados – asimismo, deberá instrumentar la más amplia difusión a la población de todo lo concerniente a la patología cuya detección precoz se pretende.

ARTICULO 5º: Solicítase al Departamento Ejecutivo implementarse dentro de las Partidas Presupuestarias y aféctese.-

ARTICULO 6º: Infórmese, adhiérase, difúndase.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,
14 DE JULIO DE 2010.-**

Vetada por decreto N° 1938
30/08/2010